Alcaldía de Itagüí	RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-AD-08
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/06/2020

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI.

JHON JAIRO CHICA SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.726.606 Director Administrativo de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias de esta entidad territorial, y en calidad de representante y ordenador del gasto del FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, entidad territorial con NIT. 890.980.093-8, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 08 del 10 de noviembre de 2023 y 003 del 05 de junio 2024, 011 del 13 de noviembre de 2024 y 17 del 13 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", establece en su Artículo 2° una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 consagra la obligación de expedir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo en los casos del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, que no es necesario.

Que el literal c) del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecieron como causal de contratación directa Convenios o contratos interadministrativos, y que expresa: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, lo es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*"

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben adelantar los estudios y documentos previos que soportan la estructuración de los procesos de contratación, en los cuales se identifique, entre otros aspectos, la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, la modalidad de selección y su correspondiente justificación jurídica, así como los demás elementos requeridos por el ordenamiento jurídico.

Los fines esenciales del Estado se encuentran consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que las autoridades están instituidas para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades. En desarrollo de este mandato constitucional, corresponde a las entidades públicas adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para prevenir y reducir las condiciones de riesgo que puedan afectar la vida, la integridad de las personas, los bienes y el ambiente.

De igual forma, el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Así mismo, el artículo 209 Superior dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, imponiendo a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con dichos postulados constitucionales, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, al celebrar contratos y con ocasión de su ejecución, deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, el literal d) del numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 dispone que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su

cargo y promover su mejoramiento y desarrollo, competencias que ejerce a través de las dependencias que conforman la estructura administrativa del Municipio de Itagüí.

En concordancia con lo anterior, el presente proceso contractual contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo "ITAGÜÍ SOMOS TODOS 2024-2027", particularmente del Compromiso 3: Ordenamiento Territorial e Infraestructura, Eje Estratégico 13: Sostenibilidad Ambiental y Gestión del Riesgo, Programa 63: Gestión Integral del Riesgo, Prevención, Conocimiento y Manejo de los Desastres Naturales y Sanitarios y Proyecto: Gestión Integral del Riesgo, Prevención, Conocimiento y Manejo de los Desastres Naturales y Sanitarios.

La Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

En desarrollo de este marco normativo, el Decreto Municipal 284 de 2023, mediante el cual se modificó la estructura orgánica de la Administración Municipal de Itagüí, asignó a la Secretaría de Gobierno la competencia de ejercer acciones de prevención y protección en asuntos de calamidad pública, planear y tramitar asuntos de gestión del riesgo, así como promover la gestión integral de riesgos de origen natural y humano no intencional y garantizar el manejo efectivo de las situaciones de emergencia, minimizando sus efectos sobre la población.

Así mismo, el Decreto Municipal 284 de 2023 asigna a la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias funciones directamente relacionadas con el objeto del presente proceso contractual, entre ellas coordinar acciones de prevención, mitigación y atención de desastres; ejercer la dirección, coordinación y control de las actividades administrativas y operativas necesarias para atender situaciones de emergencia o desastre; realizar visitas técnicas en el territorio municipal; emitir conceptos técnicos sobre amenazas, vulnerabilidades, riesgos y amenaza de ruina de inmuebles y edificaciones; y elaborar los estudios y diagnósticos técnicos que sirven de fundamento para la adopción de las medidas administrativas orientadas a la reducción del riesgo.

En cumplimiento de estas funciones, la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias adelanta permanentemente visitas técnicas e inspecciones que permiten identificar edificaciones, estructuras u otros elementos constructivos que representan una amenaza para la vida o la integridad de las personas. Como resultado de estas actuaciones se emiten los correspondientes conceptos técnicos y se adelantan las actuaciones administrativas a que haya lugar por parte de las autoridades competentes. Cuando dichos conceptos técnicos evidencian condiciones de riesgo que requieren la demolición total o parcial de una edificación o estructura, constituyen el soporte técnico para la adopción de las decisiones administrativas que ordenan la ejecución de las demoliciones como medida de reducción del riesgo y protección de la comunidad.

Las demoliciones objeto del presente contrato corresponderán exclusivamente a aquellas actuaciones administrativas sustentadas en conceptos técnicos emitidos por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias, mediante los cuales se identifique la existencia de condiciones de riesgo para la vida, la integridad de las personas o los bienes. En aquellos casos en que dichos conceptos técnicos sirvan de fundamento para la declaratoria de estado de ruina, el acto administrativo expedido por el Director Administrativo de Integridad Urbanística, en su calidad de Autoridad Especial de Policía, mediante el cual se ordene la demolición total o parcial, hará las veces de licencia de construcción en la modalidad de demolición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015. En otros casos, la demolición podrá ser ordenada por la Inspección de Convivencia y Paz, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1801 de 2016 y las normas municipales sobre control urbanístico, como medida correctiva dirigida a eliminar condiciones que representen riesgo para la vida, la integridad de las personas o los bienes, con fundamento en los conceptos técnicos emitidos por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias. En ambos eventos, la ejecución material de la demolición constituye el mecanismo mediante el cual se hacen efectivas las decisiones administrativas adoptadas por las autoridades competentes para reducir las condiciones de riesgo identificadas.

No obstante, existen casos en los cuales la complejidad estructural de la edificación, las posibles afectaciones a construcciones colindantes o las condiciones particulares identificadas durante la evaluación técnica hacen necesario contar previamente con estudios o conceptos estructurales especializados que permitan definir las condiciones para la ejecución segura de la demolición, las medidas de estabilidad requeridas y los procedimientos técnicos aplicables. En estos eventos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015 y las disposiciones de la Ley 400 de 1997, dichos estudios deberán ser elaborados por profesionales legalmente competentes.

En los demás eventos en que la demolición proceda como medida de policía o de control urbanístico, deberá observarse el régimen previsto en la Ley 1801 de 2016 y las demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la naturaleza de la actuación, la autoridad competente y las condiciones particulares de cada inmueble. El artículo 194 de la Ley 1801 de 2016 contempla la demolición de obra, entre otros supuestos, cuando una edificación haya sido desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, cuando amenace ruina, o cuando resulte necesaria para facilitar la evacuación de personas, superar o evitar incendios o prevenir una emergencia o calamidad pública.

La ejecución material de dichas demoliciones así como la elaboración de los estudios estructurales especializados que eventualmente se requieran como soporte previo para su ejecución constituyen actuaciones indispensables para hacer efectivas las decisiones administrativas adoptadas por las autoridades competentes, con fundamento en los conceptos técnicos emitidos por la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias, garantizando el cumplimiento de las medidas dispuestas para reducir las condiciones de riesgo identificadas y proteger la vida y la integridad de las personas. No obstante, la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias no cuenta dentro de su estructura administrativa con personal operativo, maquinaria especializada, equipos ni capacidad logística ni profesionales especializados para ejecutar directamente labores de demolición, corte, desmonte, retiro, cargue, transporte y disposición final de materiales, estabilización de áreas intervenidas y demás actividades complementarias inherentes a este tipo de intervenciones. En consecuencia, resulta necesaria la celebración del presente contrato interadministrativo, con el fin de garantizar la ejecución oportuna, eficiente y segura de las demoliciones ordenadas por las autoridades competentes, permitiendo materializar las medidas administrativas adoptadas para la reducción del riesgo y la protección de la vida, la integridad de las personas y los bienes.

La presente contratación se financiará con cargo a los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Itagüí, de conformidad con las apropiaciones presupuestales disponibles para tal fin. La ordenación del gasto estará a cargo del Director de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias, en su calidad de ordenador del gasto del citado Fondo, de conformidad con las competencias previstas en la normatividad vigente.

La necesidad comprende, según las características de cada intervención, actividades de demolición total o parcial, desmonte, corte, desensamble, retiro, cargue, transporte y manejo de los materiales resultantes, limpieza del área intervenida, estabilización o adecuación de las zonas que técnicamente lo requieran y demás actividades complementarias necesarias para materializar de manera segura las órdenes administrativas. El manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición de los residuos de construcción y demolición deberá efectuarse de conformidad con la normativa ambiental y demás disposiciones aplicables.

Para atender la necesidad anteriormente descrita, el Municipio de Itagüí debe acudir a un mecanismo de selección que permita vincular una entidad pública con la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI tiene dentro de sus objetivos impulsar actividades de desarrollo económico, social y de infraestructura en el territorio, contribuyendo a la consolidación de políticas y proyectos orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Itagüí, mediante el fortalecimiento del desarrollo social, económico, de seguridad, movilidad, turismo y promoción de ciudad.

La modalidad de selección será la de contratación directa, bajo la causal de contratos interadministrativos, regulada en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone:

"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo."

La disposición anteriormente transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

"ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

"ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual quedará así: *(...) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."*

Las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo que se pretende celebrar guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, toda vez que el presente contrato comprende la ejecución de demoliciones totales o parciales de edificaciones, estructuras y demás elementos constructivos ordenadas por las autoridades competentes, la elaboración de conceptos estructurales especializados cuando las condiciones técnicas del caso lo requieran, así como las actividades complementarias necesarias para la ejecución del objeto contractual.

Lo anterior guarda correspondencia con el objeto institucional de ADELI, consistente en:

"Gestionar, gerenciar, liderar, promover, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales y de medios, del sector público o privado de carácter municipal, departamental, nacional e internacional; además la Agencia podrá gerenciar, realizar e intervenir en proyectos de integración inmobiliaria o reajuste de tierras, en la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar y/o gerenciar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y empleo para la comunidad."

En consecuencia, se pretende celebrar un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada, mediante el cual la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI asuma la gerencia, administración y coordinación de las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo la ejecución de las demoliciones totales o parciales ordenadas por las autoridades competentes, la elaboración de los estudios y conceptos estructurales especializados cuando sean requeridos y las demás actividades complementarias inherentes al objeto contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

En este sentido, la procedencia de la contratación directa no se fundamenta exclusivamente en la naturaleza pública de ADELI, sino en la concurrencia de los presupuestos legales exigidos para la causal, particularmente: (i) que se trate

de un contrato celebrado entre entidades estatales; (ii) que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; y (iii) que se encuentre debidamente acreditada la idoneidad y capacidad de la entidad ejecutora para desarrollar las actividades contratadas.

La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. De acuerdo con la información institucional vigente de la entidad, su objeto comprende, entre otras actividades, gestionar, liderar, promover, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar planes y proyectos, así como intervenir en proyectos de integración inmobiliaria, actuaciones urbanas y proyectos integrales relacionados con infraestructura institucional y espacio público.

Por lo anterior, existe una relación material entre el objeto institucional de ADELI y las obligaciones que se pretenden contratar, particularmente en lo relacionado con la gestión y ejecución de proyectos, la administración territorial, las intervenciones físicas y las actividades complementarias necesarias para la materialización de las actuaciones administrativas ordenadas por las autoridades municipales. Esta relación deberá ser acreditada documentalmente mediante la certificación del objeto social vigente, los estatutos y demás documentos institucionales de ADELI que hagan parte de los estudios previos.

Así mismo, es pertinente señalar lo establecido por la doctrina frente al contrato interadministrativo:

"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular."

El presente contrato interadministrativo se celebrará conforme al marco legal vigente, atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades que intervienen y con el propósito de continuar fortaleciendo a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante la administración delegada de actuaciones de interés para el Municipio, en concordancia con su misión y objeto institucional. Lo anterior, en observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de los principios que orientan la contratación estatal, la planeación y la adecuada administración de los recursos públicos.

Considerando lo anterior, resulta procedente que el Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI articulen esfuerzos institucionales para desarrollar las actuaciones administrativas, técnicas y contractuales requeridas para la ejecución de las demoliciones ordenadas por las autoridades competentes y de las demás actividades complementarias necesarias para la reducción de las condiciones de riesgo identificadas, contribuyendo con ello a la protección de la vida, la integridad de las personas y los bienes, así como al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Para el logro de estos propósitos, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI se constituye en una entidad idónea para asumir la administración delegada del presente contrato, atendiendo su experiencia en la gerencia de proyectos públicos y en la coordinación de los procesos administrativos, técnicos, financieros y contractuales necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, mediante la contratación de las personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad requeridas, cuando ello resulte procedente conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y esté en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[1]. (Subrayado ajeno a texto original).

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez.

El presente contrato interadministrativo se celebrará conforme al marco legal vigente, atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades que intervienen y con el propósito de continuar fortaleciendo a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada para desarrollar actividades de naturaleza industrial, comercial y de gestión económica, mediante la administración delegada de actuaciones de interés para el Municipio, en concordancia con su misión y objeto institucional. Lo anterior, en observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como de los principios que orientan la contratación estatal, la planeación y la adecuada administración de los recursos públicos.

Considerando los postulados anteriores, resulta procedente que el Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI articulen esfuerzos institucionales para desarrollar las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, contribuyendo a la ejecución de las demoliciones ordenadas por las autoridades competentes y de las demás actividades complementarias necesarias para la reducción de las condiciones de riesgo identificadas, con el propósito de proteger la vida, la integridad de las personas y los bienes, así como de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Para el logro de estos propósitos, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI se constituye en una entidad idónea para asumir la administración delegada del presente contrato, atendiendo su experiencia en la gerencia de proyectos públicos y en la coordinación de los procesos administrativos, técnicos, financieros y contractuales necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, mediante la contratación de las personas naturales o jurídicas que cuenten con la capacidad e idoneidad requeridas para la ejecución de las actividades especializadas objeto del contrato, cuando ello resulte procedente conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior encuentra sustento en el fundamento doctrinal y jurisprudencial, entre otros, en la Sentencia de Casación No. 38464 de julio de 2015 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se indicó:

"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".

Así mismo, frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada, la doctrina ha considerado que se trata de un contrato atípico, por cuanto no se encuentra regulado de manera específica en el Código Civil ni en el Código de Comercio. En consecuencia, ante la ausencia de una regulación particular sobre esta modalidad contractual, resulta procedente acudir a los principios que orientan el Sistema de Contratación Estatal y, en lo pertinente, a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, atendiendo la naturaleza y características propias del contrato.

Adicionalmente, se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración delegada entraña una obligación de resultado. En el presente caso, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI se compromete a adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, respondiendo por la adecuada administración de los recursos, la contratación de las actividades requeridas y la correcta ejecución de las actuaciones encomendadas, de conformidad con las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas definidas por el Municipio de Itagüí.

ADELI ejecutará directamente las actividades de gerencia, dirección, coordinación, administración, supervisión y control del proyecto, y podrá acudir a los mecanismos y gestiones de actividades especializadas o complementarias cuando ello resulte necesario, de conformidad con su régimen jurídico, su manual de contratación, el contrato interadministrativo y las disposiciones legales aplicables.

Este contrato interadministrativo se celebra atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades que intervienen y en cumplimiento del marco legal vigente, permitiendo al Municipio optimizar la administración de los recursos públicos y garantizar la ejecución oportuna de las actuaciones requeridas para la reducción de las condiciones de riesgo identificadas por la autoridad competente. Así mismo, fortalece la capacidad institucional de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI para la administración delegada de actuaciones de interés público y permite que ambas entidades articulen esfuerzos para garantizar la protección de la vida, la integridad de las personas, los bienes y el interés general, dando cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Alcaldía de Itagüí	RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-AD-08
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/08/2020

En consecuencia, la contratación propuesta se considera necesaria para garantizar la ejecución oportuna, técnica y segura de las medidas administrativas y policivas de demolición que sean adoptadas por las autoridades competentes, contribuyendo a la reducción de condiciones de riesgo existentes en el territorio municipal y al cumplimiento de las competencias constitucionales y legales del Municipio de Itagüí en materia de gestión del riesgo, protección de la vida e integridad de las personas y salvaguarda de los bienes.

Que, el OBJETO del contrato es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "EJECUCION DE ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A CARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO, DESASTRES Y EMERGENCIAS". ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI.

Que el valor total del contrato es por la suma TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($300.000.000) valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($15.890.258), incluido IVA sobre la administración. El valor de la administración contempla y es base para la liquidación de las estampillas aplicables según el Estatuto Tributario Municipal. Plazo: A partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Gobierno Municipal, del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la contratación directa con la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI, con NIT 900.590.434-8 por las razones antes expuestas, cuyo OBJETO es: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "EJECUCION DE ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN EN DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A CARGO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO, DESASTRES Y EMERGENCIAS". ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI.* **VALOR:** TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($300.000.000) valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L ($15.890.258), incluido IVA sobre la administración. El valor de la administración contempla y es base para la liquidación de las estampillas aplicables según el Estatuto Tributario Municipal. **Y PLAZO:** A partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cúmplase.

JHON JAIRO CHICA SALGADO
Director Gestión del Riesgo, Desastres y Emergencias
ORDENADOR DEL GASTO
FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Proyectó: JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ RESTREPO
Contratista (Contador Orientar OPE)
Secretaría Jurídica